

ELABORACION DE ENSAYO
CLINICA PROCESAL MERCANTIL
MATERIA.

NOMBRE DEL ALUMNO:

AGUILAR DIAZ LUSVI IRIS

NOMBRE DEL DOCENTE:

LIC. LOPEZ ROBLERO OLIVER

LICENCIATURA:

DERECHO

GRUPO: "C" 6 CUATRIMESTRE

INTRODUCCION

El derecho mercantil es el conjunto de normas relativas a los comerciantes como tales, a los actos de comercio y a las relaciones. Podemos comprender, como un sistema normativo internacional que regula la actividad tanto de persona física como de personas jurídicas colectivas y también regula todo los actos de intermediación de toda clase de bienes. El derecho mercantil ha sido el derecho de los comerciantes.

El objetivo es comprender los términos y conceptos del derecho procesal mercantil al mismo tiempo conocer cada una de las normas jurídicas.

DERECHO MERCANTIL

Es la rama del derecho privado que regula el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos.

La actividad mercantil, está regulada por una serie de normas y principios de distintos origen y orden jerárquico que constituye el derecho mercantil.

Podemos entender por este, como un sistema normativo internacional que regula la actividad tanto de personas física como de personas jurídicas colectivas, que hacen de su ocupación principal la actividad comercial y también regula todos los actos de intermediación de toda clase de bienes, mercadería y servicios, además de los procedimientos judiciales y arbitrales que se utilizan para dirimir controversia mercantiles.

“Es aquel derecho que regula todos los actos comerciales”.

El derecho mercantil, abarca la regulación del comerciante individual y colectivo, sus obligaciones, a los llamados auxiliares del comercio, a la actividad bancaria, aseguradora, afianzadora, bursátil, marítima de abastos y más recientemente transferencia tecnológica invenciones, marcas e inversión extranjera.

El derecho mercantil, es el conjunto de normas coercibles que regulan la intermediación entre los bienes.

Finalidad: la intermediación de los prestadores siendo esta de manera.
Jurisdicción: son competentes para resolver controversias tanto federales como locales.

Reglamentación: la ley general mercantil es el código del comercio que se auxilia de las leyes especiales en la materia.

Objeto: bienes y servicios.

Ubicación: se desprende del derecho civil, el cual a su vez se desprende del derecho privado.

Sujetos: los que producen y los que consumen dichos bienes y servicios.

Las fuentes del derecho mercantil, son el origen de una norma o disposición de comercio, una norma es considerada de naturaleza comercial cuando tiene carácter de obligatoria dentro del marco jurídico, y regula las conductas en las que se desarrolla el derecho mercantil. La fuente del derecho comercial por excelencia es la legislación mercantil, una ley puede considerarse de naturaleza mercantil.

CONFLICTO DE LEYES EN MATERIA MERCANTIL

Cualquier otro sentido desvirtúa el término y el contenido de la ley. Por otra parte, debemos llegar a la conclusión que los términos ley general y ley especial, son incorrectos, ya que en nuestros sistemas las leyes no son especiales, si no especializadas en alguna materia. Por lo cual en materia mercantil, lo acertado es llamar especializada a la legislación que se desprendió del código de comercio, sin olvidar que una característica inherente a toda disposición emanada de poder legislativo es la generalidad.

Los conflictos de leyes surgen cuando en una controversia específica existen elementos que para regular un determinado aspecto de la situación concreta la vinculan con dos o más normas jurídicas diversas, sin importar si su contenido es acorde o está en evidente contradicción.

Nos encontramos con unos ejemplos de leyes especiales mercantiles:

- ley general de sociedades cooperativas.
- ley general de sociedades mercantiles.
- ley general de títulos y operaciones de crédito.
- ley general de instituciones y seguros.
- ley federal de instituciones de fianza.
- ley del mercado de valores.

DERECHO PROCESAL MERCANTIL

El derecho debe estar en armonía con el método ideal del procedimiento de aplicación, es decir, con el ideal de procedimientos, el cual posibilita las precondiciones justas, en la medida en que el principio regulador impone el objetivo de perseguir un orden justo que pueda ser aceptable para todos los sujetos afectados.

Es así que el derecho procesal mercantil impone vínculos jurídicos entre las partes contendientes y el juzgador, vínculos que sujetan durante todas las etapas del procedimiento, con la idea de buscar un equilibrio y equidad entre las partes para llegar a una verdad situación que es precisamente lo que busca la ciencia.

Al tener el derecho procesal mercantil la capacidad de demostrar la verdad o falsedad de uno o varios hechos, resulta ser una ciencia porque los hechos que se le plantean a un juzgador, mediante las etapas del procedimiento, el desahogo de las pruebas aportadas y admitidas, establece ciertos métodos y forma de continuar con un juicio, de desahogar las pruebas aportadas, con la firme idea de llegar a la verdad legal que es la sentencia, la cual aún puede ser revisada por magistrados:

Esto es el derecho procesal mercantil, es una ciencia por que tiene la capacidad de ser verificada es más de una ocasión.

La finalidad del proceso es la comprobación formal de los hechos y la identificación de la norma legislativa que regula el caso concreto.

PROCESO: el termino proceso o juicio podemos definirlo como la secuela ordenada de actos de derecho público realizados con intervención del juez en uso de facultad jurisdiccional delegada por el estado, en donde la parte actora expone al juzgador sus pretensiones y la demandada sus defensas y excepciones.

Clasificación del proceso:

DESARROLLO: oral. El proceso permite a las partes en una audiencia a dos de manera verbal emplear mecanismos de defensa y aportar pruebas y formular alegatos.

Escrito: las fases del proceso la desarrollan las partes a través de varios escritos para obtener una resolución que también se realizara por escrito.

TRAMITACION: ordinario. Por regla general se establece un solo procedimiento para conocer y resolver las controversias que se plantean al órgano jurisdiccional.

Especial. En ocasiones hay procesos que no pueden resolverse con las reglas generales por lo que es necesario emplear reglas distintas.

MOMENTO DE LA EJECUCION: declarativo. Aquellos procesos en los que ya existe una resolución pero se requiere ahora la ejecución de dicha resolución.

Ejecutivo: aquellos que, con la sola presentación del documento, hace presumir la verdad de lo que está contenido por lo que se inicia con la ejecución de acto.

ACORDE ASUS ETAPAS: uniinstancial. Cuando una controversia al emitir el fallo, este no pueda ser sujeto a revisión.

Biinstancial. Cuando por la posibilidad de tener error se permite la posibilidad de que la decisión final del proceso sea revisada por una autoridad superior de la emitió el fallo.

EL JUICIO ORAL MERCANTIL

El nuevo proceso oral en los juicios mercantiles tiene como objetivo brindar justicia expedita, rápida y eficaz, a la vez procurar la participación del juez y garantizar los principios rectores de los juicios orales, como la publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad, concentración y por su puesto la oralidad.

En materia mercantil el proceso por audiencias genera una mezcla equilibrada entre el proceso escrito y el oral que permite el debido proceso. Compuesto por una fase postuladora escrita en la que se realiza la demanda, contestación, reconvención y desahogo, de vista de los documentos, y la fase oral se desarrolla en las audiencias preliminares de juicio y sentencia.

Las audiencias son dirigidas por el juez, quien moderara a las partes y exigirá el cumplimiento de los requerimientos correspondientes.

La audiencia preliminar tiene como por objeto:

- I. La depuración del procedimiento.
- II. La conciliación y /o mediación de las partes por conducto del juez.
- III. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.
- IV. La fijación de acuerdos probatorios.
- V. La calificación de admisibilidad de pruebas.
- VI. La citación para audiencia de juicio.

El juez considera las cuestiones relativas y si proceden o no, una vez hecha la consideración invita a las partes a alcanzar acuerdos, si se llegara a algún convenio tendrá la aprobación del juez y se dictara como cosa juzgada. Si la querrela continua el juez convendrá o desechara las pruebas ofrecidas por las partes garantizando su derecho a manifestarse.

La audiencia del juicio tiene como objeto:

- I. Desahogar pruebas preparadas en el orden que el juez estime pertinente.

- II. Alegar las partes una vez cada uno.
- III. Declarar visto el asunto.
- IV. Citar para continuación la audiencia del juicio.

Una vez que el secretario toma registro del día y hora así como de la protesta de las partes y terceros, el juez declarara abierta la audiencia, dictara el objetivo de la misma e iniciara el desahogo de pruebas y comparecencia de testigos. Moderara los alegatos de las partes y ara la declaratoria de visto para dar continuidad a la audiencia especial o incidental.

La audiencia especial o incidental solo se realizara cuando hay alguna cuestión que no pudo resolverse en la audiencia de juicio.

Después de la audiencia preliminar y de juicio se dicta sentencia. La sentencia definitiva se asienta en registro escrito. Sin embargo se realiza la audiencia de continuación de juicio en la que el juez expone oralmente la sentencia, explica y fundamenta con claridad y congruencia, los fundamentos de hecho y derecho.

PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL:

Oralidad: Debe entenderse como el intercambio verbal de las ideas. El juicio oral mercantil inicia de forma escrita: la demanda, la contestación y el desahogo de la vista; la reconvención, la contestación a la reconvención y el desahogo de la vista, sigue una etapa intermedia que es oral: la audiencia preliminar, la audiencia de juicio y los incidentes. Culmina de forma escrita con: la sentencia y su ejecución.

Inmediación: consiste en que el juez debe estar presente en todas las audiencias.

Igualdad de las partes: las partes que intervienen en el proceso son iguales sin importar sexo, raza, condición, credo o ideologías.

Publicidad: implica comunicación, dar a conocer lo que sucede durante un proceso penal.

Concentración: es una posibilidad de ejecución de la fase oral, además logra que el proceso se abrevie lo más posible y evita la fragmentación de las pruebas.

Continuidad: se exige que todos los actos procesales por realizarse se desarrollen frente a todos los sujetos en un solo momento, salvo casos excepcionales.

Contradicción: las partes podrán conocer controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos.

Dirección procesal: el juez en tramitación de juicio oral mercantil deberá desarrollar su función en forma pronta y expedita, dando seguridad procesal a las partes y para ello debe contar con las más amplias facultades en el desempeño de su actividad jurisdiccional, destacando lo siguiente:

Fundamento de la dirección procesal: el juez tiene las más amplias facultades de decidir de manera pronta.

Facultad de aplicación de medidas de apremio: para hacer cumplir sus determinaciones el juez puede emplear cualquiera de los siguientes medidas de

apremio que se estimen pertinentes, sin que para ello sea necesario que el juzgador se ciña al orden que a continuación se señala:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de seis mil pesos, monto que se actualizara.
- III. El uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras si fuere necesario.
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas, si el juez estima que el caso puede ser constitutivo de delito.

TRAMITACION DEL PROCESO ORAL MERCANTIL

El juicio oral mercantil comienza en forma escrita, reuniendo los siguientes requisitos el escrito inicial de demanda:

- I. Los datos de identificación de proceso.
- II. Autoridad competente.
- III. Proemio.
- IV. Prestaciones u obligaciones.
- V. Hechos.
- VI. Pruebas.
- VII. En caso de solicitar alguna medida provisional.
- VIII. Derecho invocado.
- IX. Puntos petitorios.
- X. Firma del promovente.

La demanda y sus anexos se presentan en la oficialía de partes, de ahí la remiten ante el juez competente, quien dentro del plazo de tres días hábiles dictara un proveído que puede ser auto admisorio, prevención o desechamiento.

El desechamiento es porque no reúnen los requisitos de la competencia.

Fijación de la Litis. Se emite por reunir los requisitos formales de la demanda. La autoridad judicial ordena la notificación personal del auto, emplazar al demandado.

La parte demandada tiene un plazo que concede la norma jurídica para dar contestación a la demanda.

Requisitos para contestar la demanda sin oponer reconvención:

- I. Los datos de identificación del proceso.
- II. Autoridad que emplazo.
- III. Oponer excepciones y defensas.
- IV. Proemio.
- V. Negar el cumplimiento de las prestaciones u obligaciones que reclaman la parte actora.
- VI. Negar, aceptar o ignorar los hechos.
- VII. Pruebas.
- VIII. Medida provisional.
- IX. Derecho invocado.
- X. Puntos petitorios y firma del promovente.

La nulidad de actuaciones deberá reclamarse a la audiencia subsecuente, de lo contrario quedarán validadas. La nulidad producida en la audiencia del juicio deberá reclamarse durante este, hasta antes que el juez pronuncie la sentencia definitiva. La nulidad del emplazamiento podrá reclamarse en cualquier momento, pero si la persona se hace sabedora sin reclamar la nulidad, la notificación no realizada o mal hecha, surtirá los efectos como si se hubiera echo conforme a derecho.

GENERALIDADES DE LAS AUDIENCIAS

Notificación: serán notificado el emplazamiento las demás determinaciones se notificaran a las partes con forme a las reglas.

El escrito de la demanda deberá contener los siguientes requisitos:

El juez ante quien se promueve, nombre y apellido, domicilio de actor o quien lo representa, nombre y apellido del domicilio del demandado, objeto u objetos que se reclaman con sus accesorios, relato de los hechos en que funde su petición, documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho decir nombre y apellido de los testigos que hayan presenciado los hechos, fundamentos y principios jurídicos aplicables, valor de lo demandado, ofrecimiento de las pruebas y firma del actor o representante legal.

Del emplazamiento:

- I. Fecha y hora en que se entregan.
- II. Clase de procedimiento.
- III. Nombre y apellido de las partes.
- IV. Juez o tribunal que manda a practicar la diligencia.
- V. Transcripción de la determinación.
- VI. Requisitos a observar durante la diligencia.
- VII. Nombre y apellido de la persona a quien se entrega.
- VIII. Levantar acta de diligencia.
- IX. Agregar copia de la cedula procurando firmar de recibido.
- X. Identificación del actuario.
- XI. Pedir exhibición de documentos que acrediten el domicilio y precisar signos exteriores del inmueble.

Contestación de la demanda:

Nueve días para contestar las excepciones cualquiera que sea su naturaleza se debe hacer valer en la contestación solo se pueden hacer valer las excepciones.

Reconvención:

El demandado al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvención. Si se admite por el juez: se recorrerá traslado a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días.

Allanamiento: el demandado podrá allanarse a la demanda. En este caso el juez citara a las partes a la audiencia de juicio.

AUDIENCIA PRELIMINAR

Participación del secretario en la audiencia:

Hace constar datos de inicio de la audiencia toma protesta de las partes da cuenta de las actuaciones, certifica y da fe, levanta actas y certifica medio electrónico.

La audiencia preliminar tiene por objeto la depuración del procedimiento , la conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez, la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, la fijación de acuerdos probatorios o calificación sobre la admisibilidad y de las pruebas, la citación para la audiencia de juicio.

JUEZ: Inicia la audiencia ordena se haga constar datos de inicio.

Secretario: hace constar datos de inicio: fecha, hora, lugar, juicio, quienes están presentes.

Juez: ordena protesta.

Secretario: toma protesta.

LA DEPURACION DEL PROCEDIMIENTO:

JUEZ: declara iniciada la etapa relativa a la depuración del proceso.

SECRETARIO: da cuenta del carácter con el que comparecen las partes.

JUEZ: estudia la legitimación procesal y solicita al secretario de cuenta de las excepciones procesales.

SECRETARIO: Da cuenta de que si se opusieron o no se opusieron excepciones procesales.

JUEZ. Decreta la conclusión de la etapa de la depuración del procedimiento.

Audiencia de juicio

Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que el juez estime pertinente, al efecto contara con las más amplias facultades como rector del procedimiento; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas y haciendo efectivo el apercibimiento realizado al oferente, por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas.

En la audiencia solo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos.

En seguida se declarara el asunto visto y citara las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de los diez días siguientes en la que se dictara la sentencia correspondiente.

El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos

En caso de que en la fecha y hora fijada para esta audiencia no asistiere al juzgado persona alguna, se dispensara la lectura de la misma.

DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA:

1. Desahogo de pruebas debidamente preparadas.
2. En pruebas que no estén debidamente preparadas, el juez hace efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar.
3. No suspenderá ni diferirá la audiencia por falta de preparación o desahogo de pruebas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El juez cuenta con facultades amplias como rector del juicio.

DE LAS PRUEBAS

De las pruebas: deben ofrecerse en los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción o en el desahogo de la vista de las mismas. Deben ser permitidas por la ley deben referirse a los puntos controvertidos. Son admisibles: confeccionar, testimonial, pericial, documental, inspección, superviniente y las demás permitidas por la ley.

Inadmisibles: contra derecho moral, extemporáneas, sobre hechos no cuestionados, hechos imposibles o inverosímiles o que no reúnan los requisitos de la ley.

Confesional: preparación de la prueba pliego de posiciones.

Testimonial: todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar. Son procedentes los testimonios que no sean sobre hechos imposibles.

Desahogo. Si se cita al testigo por conducto del juez y este no se presenta, el juez hace efectivo el apercibimiento decretado (uso de la fuerza pública y arresto hasta por treinta y seis horas).

Pericial: el perito debe tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria; de no ser necesario, tener conocimientos especiales de ellos.

Procedencia: cuando se requieran conocimientos especiales señalar nombre, apellido y domicilio.

Desahogo: la prueba se desahoga después de que los peritos hayan rendido sus dictámenes los peritos deben acudir a la audiencia a fin de acreditar pericia y exponer verbalmente sus conclusiones.

Documental público: tienen ese carácter aquellos reputados como tal en leyes comunes.

Alegatos: se concede el uso de la palabra por una vez a cada parte, a fin de que formulen alegatos. La audiencia se celebrara dentro de los diez días siguientes y en ella se dictara la sentencia. El juez declara iniciada la etapa de alegatos.

Sentencia: competencia, procedencia de la vía, legitimación en la causa y elementos de la acción. El juez expone oralmente y de forma breve los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia.

INCIDENTES EN EL PROCESO ORAL MERCANTIL

Los incidentes promovidos en alguna audiencia se requieren pruebas, de ser procedente su admisión, se desahogaran en audiencia especial o dentro de algunas de las audiencias de los procedimientos, en la cual escuchara los alegatos de las partes, en el orden que determine.

Los incidentes que no tengan tramitación especial solo podrán promoverse oralmente en las audiencias y no suspenderán esta. La parte contraria contestara oralmente en la audiencia y de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Tratándose de una cuestión que requiera prueba y de ser procedente su admisión, el juez ordenara su desahogo en audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento, en la cual escuchara los alegatos de las partes en el orden que determine. En seguida se dictara la resolución, si fuera posible en caso contrario citara a las partes para dictarla dentro del término de tres días.

Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el juez, sin mayores tramites, dictara la resolución correspondiente, si fuera posible en caso contrario, citara a las partes para dictarla dentro del término de tres días.

Si en la audiencia de juicio no pudiere concluirse una cuestión incidental, el juez continuara con el desarrollo de la audiencia, resolviendo la incidencia previamente al dictado de la sentencia definitiva hasta que se resuelva el incidente.